



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NUMERO **002118** DE **15 SET. 2011**

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere la Ley 1341 de 2009, y los Decretos 091 de 2010, y 4392 del 23 de noviembre de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Constitución Política, establece que el espectro electromagnético es un bien público inenajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado, el cual interviene en los términos que fije la ley, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso y evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético.

Que los artículos 101 y 102 de la Constitución Política establecen que el espectro radioeléctrico es un bien público que forma parte de Colombia y pertenece a la Nación.

Que de acuerdo con el numeral 2, del artículo 2, de la Ley 1341 de 2009, el Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en el sector de las TIC y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia.

Que de acuerdo con el numeral 3, del artículo 2, de la Ley 1341 de 2009, es deber del Estado fomentar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promover el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios.

Que conforme al principio de neutralidad tecnológica consagrado en el numeral 6, del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado garantizará la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y garantizará la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, es objetivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otros, definir la política y ejercer la gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico y de los servicios postales y relacionados.

Que el artículo 18, de la Ley 1341 de 2009, establece que son funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, planear, asignar, gestionar y controlar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas así como, establecer y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias de Colombia con base en las necesidades del país, del interés público y en las nuevas atribuciones que se acuerden en las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.



72

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

Que el numeral 19 literal c, del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, establece que es función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico y los servicios del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el espectro radioeléctrico es el elemento esencial de las telecomunicaciones y su organización se encuentra plasmada en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias-CNABF, de acuerdo con las normas y prácticas tanto nacionales como internacionales, así como los desarrollos tecnológicos y su ordenación se encuentra a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, previa observancia de las recomendaciones efectuadas al respecto por la Agencia Nacional del Espectro.

Que mediante la Ley 671 de 2001, Colombia aprobó el "Cuarto Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios con la Lista de Compromisos Específicas de Colombia Anexa", celebrado en Ginebra el 15 de abril de 1997, el cual en materia de administración del espectro radioeléctrico establece:

"6. Asignación y utilización de recursos escasos: Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos como las frecuencias, los números y los derechos de paso se llevarán a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos. "

Que se hace necesario establecer el procedimiento para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas y rangos de frecuencias que se determinen en cada uno de los procesos de selección objetiva de conformidad con los anexos técnicos que acompañen los actos administrativos de apertura.

Que el artículo 72, de la Ley 1341 de 2009, dispone que previamente al proceso de otorgamiento del permiso de uso del espectro radioeléctrico de asignación o de concesión de servicios que incluya una banda de frecuencias, se determinará si existe pluralidad de interesados en la banda de frecuencias correspondiente a aquellas que serán objeto del proceso de selección.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-403 de 2010, declaró inexecutable las expresiones "en los que el nivel de ocupación de la banda y la suficiencia del recurso lo permitan", "o la ampliación de la cobertura", del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, así como las expresiones "el interés general y "o la ampliación de cobertura" del artículo 72, de esta manera el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones solo cuenta con la posibilidad de otorgar los permisos de uso del espectro de manera directa, en situaciones que requieran la garantía de continuidad del servicio y sólo por el término estrictamente necesario para que la administración convoque a un procedimiento de selección objetiva.

Que los procedimientos de selección objetiva deben adelantarse con base en lo establecido en el Decreto 4392 de 2010, "Por el cual se reglamenta la selección objetiva y la asignación directa por continuidad del servicio de que tratan los artículos 11 y 72 de la Ley 1341 de 2009".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones, los requisitos y trámites que deben surtir en los procesos de selección objetiva que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dirigidos al otorgamiento de permisos para el uso del espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional, exceptuando las bandas de frecuencias atribuidas o identificadas para la operación y prestación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - IMT y los servicios de radiodifusión. Así mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 72 de la Ley 1341 de 2009 la Entidad podrá aplicar procesos de selección objetiva distintos al contemplado en la presente resolución.



Handwritten signature or initials.

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

ARTICULO 2º.- CONDICIONES TECNICAS GENERALES PARA LA ASIGNACIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico dentro del territorio nacional en las bandas y rangos de frecuencias según la disponibilidad y planeación del espectro. En cada uno de los procesos se acompañará como anexo al acto administrativo de apertura, toda la información y parámetros técnicos relevantes y que considere la Entidad se deban conocer.

Parágrafo. El permiso para el uso del espectro radioeléctrico no constituye por sí mismo, título habilitante para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, se suministren o no al público.

CAPITULO II

REQUISITOS Y TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS GENERALES. Podrán participar en el proceso de selección las personas jurídicas y naturales, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural o jurídica debidamente constituida y domiciliada en Colombia o persona jurídica extranjera con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia. En el evento de no tener sucursal en Colombia, la persona jurídica extranjera deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado. De resultar favorecido, deberá constituir una sucursal o persona jurídica en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgará el permiso para el uso del espectro.
2. El solicitante debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la fecha de la presentación de la manifestación de interés y durante todo el procedimiento de otorgamiento del permiso, para lo cual la Entidad verificará si el participante se encuentra al día respecto de dichas obligaciones.
3. No encontrarse incurso en cualquiera de las inhabilidades para acceder a los permisos para el uso del espectro radioeléctrico de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1341 de 2009.
4. No encontrarse la persona natural o jurídica solicitante, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga durante el proceso, se entenderá que la solicitud de participación no cumple con las condiciones establecidas y será excluida del proceso.
5. Los proveedores de redes y servicios establecidos con anterioridad a la Ley 1341 de 2009, y que aún no se hayan acogido al nuevo régimen, deberán encontrarse inscritos en el Registro TIC. De no encontrarse inscritos deberán diligenciar el Formulario de Solicitud vía WEB.
6. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que se hayan acogido al marco legal establecido por la ley 1341 de 2009, deberán haber formalizado su habilitación general, a través del Registro TIC y anexar en los documentos requeridos para el proceso, copia del certificado de Registro TIC.
7. Las personas naturales y jurídicas que por primera vez solicitan permiso para el uso del espectro deben adelantar los trámites necesarios para efectuar su inscripción en el registro TIC, diligenciando el formulario de solicitud vía web.

ARTÍCULO 4º.- CONVOCATORIA PARA LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones convocará a los interesados en participar en el proceso de selección objetiva, mediante aviso que se publicará durante tres (3) días hábiles en la página web de la Entidad para que presenten sus manifestaciones de interés, una vez establecida la disponibilidad de recurso. En cada convocatoria se manifestará la intención de otorgar espectro, indicando su objeto, la frecuencia (s) y/o banda (s) de frecuencias en las cuales se otorgarán los permisos, su localización geográfica, los usos o aplicaciones permitidas en ellas y demás información que se considere relevante.



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

ARTICULO 5°.- MANIFESTACIONES DE INTERÉS: Los interesados deberán presentar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al término de publicación de la Convocatoria, a través de los medios disponibles para ello, su manifestación expresa del interés en participar en el proceso por medio del cual se otorgarán permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas y rangos que determine la Entidad, la cual deberá ser suscrita por la persona natural interesada, el representante legal de la persona jurídica interesada, o por su apoderado debidamente acreditado para tal fin.

Las manifestaciones de interés solo se tendrán en cuenta si han sido presentadas dentro de los plazos señalados en el aviso de convocatoria (ver **ANEXO 1 -CARTA DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS**).

Parágrafo: Por única vez las peticiones de solicitud de otorgamiento de nuevo espectro que presentaron los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o titulares de permiso para el uso del recurso escaso con anterioridad a la promulgación de la presente Resolución, se tendrán como manifestaciones de interés para el presente proceso.

ARTICULO 6°.- DETERMINACIÓN DE PLURALIDAD DE INTERESADOS: Al siguiente día hábil del de terminación del plazo para presentar manifestaciones de interés, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Comunicaciones, determinará si existe pluralidad interesados en la banda de frecuencias disponibles para asignación, teniendo en cuenta las manifestaciones de interés recibidas. Sólo se iniciará el proceso de asignación una vez verificada dicha condición.

ARTICULO 7°.- APERTURA Y PLAZO PARA ENTREGA DE SOLICITUDES: El proceso de selección objetiva se declarará abierto mediante acto administrativo motivado que se publicará en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual se señalarán las demás condiciones para la selección objetiva, como su objeto, lugar, fecha de apertura, fecha y hora límite para la entrega de las solicitudes, los criterios de selección, el cronograma respectivo e irá acompañado del Anexo Técnico en el cual se describirán las frecuencia (s) y/o banda (s) de frecuencias en las cuales se otorgarán los permisos, los requisitos específicos requeridos para cada banda y/o frecuencia, entre otros.

Una vez cumplida la fecha y hora de entrega de solicitudes, se hará la verificación de las solicitudes recibidas y se levantará un acta en la cual se registrarán todas las solicitudes que formal y oportunamente hayan sido presentadas, y aquellas que fueron presentadas en forma extemporánea, consignando la relación sucinta de las mismas, los números de las solicitudes, nombre o razón social del solicitante y número de folios. El acta será suscrita por los funcionarios designados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las solicitudes que se presenten después de la fecha y hora estipulada para la entrega de solicitudes en el proceso de selección objetiva, se considerarán extemporáneas y por lo tanto, no serán objeto de evaluación.

ARTICULO 8°.- PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES: Las solicitudes que se reciban en desarrollo del proceso de selección objetiva y sus anexos deberán foliarse en orden consecutivo ascendente y podrán ser presentadas ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de los medios de que se disponga, los cuales se determinarán en el acto de apertura de cada proceso, cumpliendo con los requisitos contemplados en el modelo que se detalla en el ANEXO 2 de esta Resolución.

8.1 Carta de Presentación de la Solicitud:

La carta de presentación de la solicitud, cuyo formato aparece en el ANEXO 3 de esta Resolución, debe ser diligenciada y firmada por la persona natural solicitante, el representante legal de la persona jurídica, o su apoderado previa presentación del poder debidamente conferido para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos de Ley, según sea el caso. En ella se relacionarán los documentos que se anexan, se señalará la razón social o nombres y apellidos de la persona natural, número de identificación Tributaria – Nit o número de documento de identificación - Cédula, la dirección comercial o de correspondencia y la dirección judicial donde recibirá todas las comunicaciones y notificaciones, dirección de correo electrónico, teléfono de contacto, y se manifestará que se conocen y aceptan todas las especificaciones y condiciones consignadas en la resolución que de apertura al proceso de selección objetiva.

2

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

De igual manera el solicitante deberá manifestar por cuánto tiempo requiere el permiso para el uso del espectro, el cual no debe ser superior a diez (10) años, tal como lo indica el artículo 12 de la Ley 1341 de 2009.

Si en los documentos presentados, se incorpora información confidencial o privada de acuerdo con la Ley colombiana, deberá indicarse claramente tal circunstancia en un Anexo a la carta de presentación de la solicitud y en el documento considerado confidencial. En caso de que se califique una información como confidencial, el solicitante deberá señalar, cuál es la norma legal que soporta tal calificación. No obstante la Entidad, sus funcionarios y asesores están obligados a mantener la confidencialidad de dicha información

El Ministerio de TIC se reserva el derecho de efectuar cualquier indagación interna o externa que considere necesaria para verificar cualquier información atinente a las solicitudes o a los solicitantes.

8.2 DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO PARA VERIFICACIÓN: El solicitante deberá cumplir con los requisitos y documentos exigidos en la presente resolución así como con los que se solicitan en el acto administrativo que ordena la apertura de cada procedimiento de selección objetiva, adjuntando lo siguiente:

8.2.1. Si se trata de persona natural debe allegar fotocopia del documento de identidad del solicitante interesado y Registro Único Tributario. Si es persona jurídica deberá allegar el Registro Único Tributario, el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, en el cual se evidencie que su término de duración y su objeto social, están de acuerdo con lo exigido en el Decreto 4948 de 2009 o aquellas normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan.

Para las personas jurídicas se deberá allegar fotocopia de los documentos de identidad del Representante Legal y de los socios o junta directiva, según corresponda.

Las personas jurídicas extranjeras que cuenten con una sucursal debidamente establecida y constituida en Colombia acreditarán su existencia y representación legal, con el certificado en el cual conste su domicilio social, su existencia como persona jurídica, su objeto social y el nombre del representante legal. En el evento de no tener sucursal en Colombia, la persona jurídica extranjera deberá actuar por medio de apoderado debidamente facultado. De resultar adjudicatario, deberá constituir una sucursal o persona jurídica en Colombia antes de la expedición del acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorgará el permiso para el uso del espectro. De igual manera deberá cumplir con los demás requisitos definidos en el presente artículo y resolución, especialmente en cuanto a la habilitación general para la prestación de redes y servicios.

Cuando el representante legal del solicitante se encuentre limitado en sus facultades para presentar la solicitud y suscribir los documentos que resulten del presente proceso, se deberá anexar a la solicitud, copia del documento en el cual conste la decisión del órgano social correspondiente que lo autoriza para la presentación de la solicitud, así como para suscribir la garantía de cumplimiento, si es exigida.

8.2.2. Si se actúa mediante apoderado, se debe adjuntar el poder respectivo, otorgado según lo previsto en el Artículo 65 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes y complementarias. Si se trata de poder especial, éste debe tener reconocimiento de firma y texto ante notario público.

8.2.3. Manifestación de la persona natural interesada o del representante legal de la persona jurídica, que se entenderá presentada bajo gravedad de juramento, donde se indique que ni la persona natural o la persona jurídica solicitante, ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo, o socios, se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

8.3. DOCUMENTOS DE CARACTER TECNICO DE LA SOLICITUD: Las solicitudes recibidas en desarrollo de cada procedimiento de Selección Objetiva deberán estar acompañadas de los siguientes formatos: (iv) Formato Básico de Solicitud; (v) Formato de Redes; (vi) Formato de Equipos y (ANEXOS IV A VI), así como de los solicitados específicamente mediante la resolución que de apertura a cada uno de los procesos.



7

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

La falta de estos documentos NO ES SUBSANABLE y en el evento en que no sean presentados, la solicitud se rechazará.

8.4. OTROS DOCUMENTOS: En el acto de apertura que da inicio a cada uno de los procedimientos de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá solicitar otros documentos, entre ellos financieros y contables, si así lo considera.

CAPITULO III EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 9º.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificará que el solicitante cumpla con los requisitos generales estipulados y con la información que debe aportar en la solicitud, así como con los requisitos solicitados mediante la resolución que de apertura a cada uno de los procedimientos. Como resultado de la revisión, sólo las solicitudes que hayan cumplido con las anteriores exigencias, serán consideradas para continuar el proceso de selección objetiva.

En el evento en que se advierta que los documentos aportados como parte de los requisitos de la solicitud contienen errores, información incompleta o inconsistencias, el solicitante deberá presentar las respectivas correcciones dentro del término que para el efecto le fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Si el solicitante no atiende el requerimiento dentro del plazo señalado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, y no se considerará esta solicitud para efectos de continuar en el proceso de selección objetiva.

ARTICULO 10º.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD PRESENTADA: Será motivo para rechazar la solicitud, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La omisión en la presentación de alguno de los documentos e información exigidos en la presente resolución y sus anexos, que no se haya subsanado dentro del plazo establecido.
- b) Cuando el solicitante o uno de sus socios se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución y la ley. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un solicitante, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.
- c) Cuando la solicitud sea evaluada como NO CUMPLE con los factores jurídicos y técnicos establecidos en cada uno de los procesos.

ARTICULO 11º.- PROCESO GENERAL DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones analizará, y evaluará las solicitudes que sean presentadas oportunamente, conforme a los criterios y factores de selección que se contemplen en cada uno de los procesos. El análisis, y evaluación de las solicitudes, se realizará a través del Comité Evaluador designado para tal fin.

11.1. Evaluación de las Solicitudes:

La verificación y evaluación de las solicitudes presentadas por los solicitantes interesados se efectuará dentro del plazo señalado en el acto administrativo que ordena la apertura de cada uno de los procesos de selección objetiva, atendiendo los criterios y factores señalados tanto en dicho acto como en la presente resolución.

Dentro de este término, el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones podrá solicitar aclaraciones sobre puntos de las solicitudes que ofrezcan duda, sin que por ello pueda el solicitante adicionar, mejorar o modificar su solicitud.

PA 2/4

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

En tal evento, el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, podrá prorrogar el plazo de evaluación inicialmente fijado con el fin de garantizar la selección objetiva y el cumplimiento de los principios generales de transparencia y buena fe.

11.2. Disposición de los Informes de Evaluación:

Los informes de evaluación de las solicitudes serán publicados en la página WEB de la entidad y, permanecerán a disposición de los interesados en la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por el término de **tres (3)** días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral inmediatamente anterior, con el fin de que los solicitantes que lo estimen pertinente y dentro del mencionado plazo, formulen sus observaciones.

En ejercicio de esta facultad, los solicitantes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus solicitudes.

Las observaciones formuladas por los solicitantes a los informes de evaluación, recibidas oportunamente, serán resueltas dentro del término **de tres (3)** días hábiles

ARTICULO 12º. ASPECTOS DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y FACTORES DE EVALUACIÓN. En la verificación de los requisitos de cumplimiento de las solicitudes, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

12.1 Aspectos Jurídicos:

Es el estudio que debe realizar el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, para determinar si la solicitud se ajusta a los requerimientos de la Entidad y se efectuará sobre los documentos de contenido jurídico objeto de verificación, de acuerdo con los criterios establecidos para cada uno de ellos. Este informe tendrá como resultado la clasificación de los interesados entre quienes cumplen y quienes no cumplen con los requisitos jurídicos exigidos por la presente resolución y las particulares para las cuales se presentan. En consecuencia, las solicitudes que no cumplen, no serán objeto de estudio respecto de los demás criterios de cumplimiento y factores de calificación, para la selección y asignación.

12.2 Aspectos Técnicos:

La evaluación técnica permitirá verificar que la información suministrada en los documentos de carácter técnico guarda correspondencia con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias, que la solicitud está de acuerdo con la planeación y canalización del espectro radioeléctrico, y que cumple con los parámetros técnicos mínimos establecidos.

12.3 Verificación de otros documentos:

En el acto de apertura que da inicio a cada uno de los procedimientos de selección objetiva, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establecerá las condiciones de verificación de los otros documentos de que trata el numeral 8.4 del artículo 8 de la presente resolución.

ARTICULO 13º. METODOLOGIA DE LA ASIGNACION.- Una vez verificados los aspectos jurídicos y técnicos de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgará los correspondientes permisos para el uso de las frecuencias, siempre que la disponibilidad de espectro lo permita y siempre que no se hayan presentado solicitudes coincidentes en cuanto a la frecuencia y ubicación o área de cobertura.

Para el caso en que se presenten dos o más solicitudes que coincidan en frecuencia y ubicación o área de cobertura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones atendiendo el criterio de optimización en el uso del espectro radioeléctrico como recurso escaso, contemplará soluciones que consideren la posibilidad de asignar una frecuencia equivalente técnicamente a la inicialmente solicitada y/o asignar cantidades menores a las solicitadas para atender equitativamente todas las solicitudes, con el fin de lograr una asignación óptima del espectro. Para tal fin presentará una propuesta de solución a los solicitantes coincidentes para que sea aceptada de común acuerdo.



“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva”

De no ser posible llegar a dicho acuerdo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aplicará el criterio de finalidad social del uso del espectro radioeléctrico, dando prioridad en el otorgamiento del permiso a aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios de telecomunicaciones que se provean al público.

Aquella(s) solicitud(es) que demuestre(n) dependencia del uso del recurso con servicios públicos diferentes a los de telecomunicaciones, tendrá(n) prioridad en el otorgamiento del permiso sobre aquellas solicitudes que se dedican al uso privado.

Agotadas las etapas anteriores y de persistir la igualdad en las condiciones de asignación, se realizará un sorteo entre los solicitantes.

CAPITULO IV OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 14º.- OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA USO DEL ESPECTRO. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedirá el acto administrativo motivado de asignación de espectro como resultado del proceso de selección objetiva realizado sobre una banda y/o frecuencia del espectro radioeléctrico, en un plazo que no podrá superar los tres (3) meses. Dependiendo de la disponibilidad del recurso y de los criterios establecidos en la presente resolución, además de los específicos de cada proceso, este acto podrá tener uno o más asignatarios.

ARTÍCULO 15º.- GARANTÍAS. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 4392 de 2010, la Entidad podrá solicitar la constitución de una garantía de cumplimiento al asignatario del recurso cuando así se defina en el acto de apertura de cada procedimiento de selección objetiva específico de cada banda y/o frecuencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y aquellas que se generen como consecuencia del uso del permiso, entre ellas, el pago de las contraprestaciones a que se compromete con el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La garantía de cumplimiento y su recibo de pago deberán ser presentados en original.

Parágrafo: Los adjudicatarios de recurso escaso establecidos a la fecha de apertura de cada procedimiento de selección objetiva que resulten favorecidos con la asignación del recurso escaso podrán incluir o ampliar la cobertura, vigencia y valor de sus garantías con el objeto de cubrir las obligaciones de que trata el presente artículo.

15.1. Clases de Garantías: En los procedimientos de selección objetiva los asignatarios constituirán como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- a. Póliza de seguros de cumplimiento de disposiciones legales.
- b. Garantía bancaria a primer requerimiento

Cualquiera de ellas expedida por una entidad debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15.2. Suficiencia del valor a ser garantizado: El valor correspondiente para el periodo de la garantía se establecerá en cada acto de apertura específico, según la frecuencia a ser asignada y será una suma suficiente para cubrir las obligaciones que queden en cabeza del asignatario.

15.3. Plazo y forma de pago: La garantía deberá constituirse a primer requerimiento y sin necesidad de requerir primero al deudor principal, y deberá ser pagadera treinta (30) días después de cumplido el procedimiento administrativo que declara el incumplimiento de las obligaciones que adelante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

15.4. Término de la garantía: Deberá cubrir la vigencia del permiso hasta su vencimiento y un año más.

En caso de que el permiso para uso del espectro supere el término de un año, el asignatario deberá constituir garantías por plazos iguales o superiores a dos años, pero sucesivos y sin solución de continuidad. Para estos casos, antes del vencimiento de la garantía que se ha expedido por un plazo inferior al de la asignación, el asignatario está obligado a prorrogar la garantía o a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

sus obligaciones para el periodo subsiguiente. En todo caso, será obligación del asignatario mantener vigente durante el término del permiso, la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones.

En el evento en que el garante de la garantía vigente decida no continuar garantizando al asignatario para el siguiente periodo, deberá informarlo por escrito a MINTIC con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente. En caso contrario, el garante quedará, obligado a garantizar el siguiente periodo.

15.5. Pago de la garantía: Se deberán anexar recibos de pago originales de los derechos respectivos a favor del garante y a cargo del garantizado, entendiéndose que ese valor incluye todos los conceptos, tasas, impuestos y sumas exigibles de parte del garante, de tal forma que la garantía no perderá su vigencia por causa de deudas entre el garante y el garantizado.

15.6. Correcciones: La garantía y sus anexos se presentarán en original y sin tachones ni enmendaduras. Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, la Entidad solicitará al garantizado o a su garante, los documentos e información del caso, para lo cual el asignatario cuenta con el término establecido en el requerimiento.

15.7. Plazo de entrega: La garantía de cumplimiento deberá ser entregada por el asignatario del espectro dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha de expedición del acto administrativo de carácter particular de asignación.

15.8. Aprobación de la garantía de cumplimiento: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobará la garantía en un término no mayor a diez (10) días siguientes a su efectiva entrega, siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada tipo de garantía y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

15.9. Prohibición para dar inicio al uso del espectro: Antes del inicio de uso del espectro el asignatario deberá constituir, entregar y recibir la aprobación de la garantía por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

15.10. Restablecimiento o ampliación de la garantía: El asignatario deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor de las obligaciones, o se prorrogue su término de asignación, el asignatario deberá ampliar el valor de la garantía o ampliar su vigencia, según el caso. En caso de incumplimiento del asignatario de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor u otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones podrá dar por terminado el permiso otorgado para uso del espectro.

15.11. Exclusiones para el no pago de la garantía: La única exclusión aplicable será la que se derive de aquellos eventos que se presenten como causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito.

15.12. Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada. En caso de que la garantía sea una póliza, a la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra de la persona garantizada.

15.13 Beneficio de excusión: En caso de que la garantía sea bancaria, ésta se extenderá a primer requerimiento y el banco renuncia al beneficio de excusión.

15.14. Causal de terminación del permiso: En caso de que el asignatario incumpla con alguna de las disposiciones establecidas en el presente artículo, en especial la obligación de constituir, mantener o prorrogar la garantía, según el caso, la Entidad podrá dar por terminado el permiso otorgado, sin perjuicio de la aplicación del régimen de sancionatorio, la exigencia de las contraprestaciones y la exigibilidad del pago de la garantía, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 16º.- CONTRAPRESTACIONES POR EL DERECHO AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. El otorgamiento del permiso para utilizar el espectro radioeléctrico da lugar al pago, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso de una contraprestación, de conformidad con el Régimen Unificado de Contraprestaciones vigente al momento de la



R 2

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

expedición del correspondiente acto administrativo de carácter particular por el cual se le otorga o modifica el permiso para uso del espectro asignado y aquellas normas que lo modifiquen, aclaren, reglamenten o deroguen.

ARTÍCULO 17°.- PARTICIPACIÓN DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad en todas las etapas del proceso de selección objetiva, haciendo recomendaciones escritas, oportunas y respetuosas, ante el Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, teniendo por única finalidad la búsqueda de la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones que participan tanto en el proceso de selección, como en la respectiva etapa de otorgamiento del permiso.

ARTICULO 18°.- PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN": En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 560 10 95, (1) 565 76 49, (1) 562 41 28; vía fax al número telefónico: (1) 565 8671; la línea transparente del programa, a los números telefónicos: 9800 – 913 040 o (1) 286 48 10; correo electrónico al sitio de denuncias del programa, en la página Web: www.anticorruptcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección Carrera 8ª N° 7-27 Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de la presente resolución, el solicitante obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes exigen.

En caso de que el Ministerio compruebe hechos constitutivos de corrupción por parte de un solicitante durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, rechazará la respectiva Solicitud.

ARTÍCULO 19°.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los **15 SET. 2011**

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,


DIEGO MOLANO VEGA



Proyectó: Dra. Pilar Acero Gonzalez – Abogada Dirección de Comunicaciones
Dr. Rafael Ignacio Sandoval Morales – Asesor de SITIC
Revisó: Dr. Javier Ortiz – Asesor Despacho Ministro
Dra. Andrea Moyano – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ing. Miguel Felipe Anzola – Director de Comunicaciones
Ing. James Gustavo Arana Reyes – Subdirector para la Industria de TIC

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

**ANEXO 1.
CARTA DE MANIFESTACION DE INTERES**

[Lugar, fecha]

Señores
Dirección de Comunicaciones
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12 y 13
Bogotá, D.C.

Razón Social o Nombre del Solicitante:
Representante Legal:

_____, actuando en calidad de (Persona Natural o Representante Legal o apoderado de _____,) calidad que acredito con el correspondiente documento (Cédula de Ciudadanía o Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o según poder que adjunto), presento Manifestación de Interés para participar en el Proceso de Selección Objetiva para el otorgamiento de permisos, para el uso del espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencias, _____ en el área geográfica de servicio _____ (municipal, departamental, nacional o a través de enlaces radioeléctricos).

Atentamente,



Firma Representante Legal o Apoderado
Nombre, cargo e identificación del signatario
Dirección
Teléfono y Fax
Correo electrónico

24

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

**ANEXO NO. 2.
SOBRE DE SOLICITUD**

La solicitud estará contenida en un sobre cerrado identificado como Sobre de Solicitud. Este sobre contendrá los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de esta Resolución, a saber:

- Carta de presentación de la solicitud
- Documentos de carácter jurídico
- Documentos de carácter técnico
- Número de Folios.

El Sobre de Solicitud que se presente debe ir cerrado y marcado así:

Dirección de Comunicaciones
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Carrera 8ª calles 12 y 13 - Edificio Murillo Toro
Bogotá D.C.

"Proceso de Selección Objetiva para el otorgamiento de permisos para el uso de espectro radioeléctrico en las bandas de _____,

Razón Social o Nombre del Solicitante:
Representante Legal o apoderado:
Dirección Solicitante:
Teléfono Solicitante:
Número de Fax del solicitante
Correo electrónico del solicitante

Sobre de Solicitud

La solicitud deberá presentarse foliada en orden consecutivo ascendente y deberá estar suscrita por el representante legal debidamente acreditado, acompañada de su antefirma (nombre claro y completo) y dirigida a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Sobre de Solicitud deberá ser entregado a través de los medios disponibles para ello. No se recibirán solicitudes que se presenten fuera de la fecha y hora previstas para la presentación de las mismas.



R 2 X

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

ANEXO 3.
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

[Lugar, fecha]

Señores
Dirección de Comunicaciones
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**
Edificio Murillo Toro, carrera 8ª calles 12 y 13
Bogotá, D.C.

Razón Social o Nombre del Solicitante:
Representante Legal:
Dirección Solicitante:
Teléfono Solicitante:
Número de Fax del solicitante
Correo electrónico del solicitante

_____, actuando en calidad de (Persona Natural o Representante Legal o apoderado de _____), calidad que acredito con el correspondiente documento (Cédula de Ciudadanía o Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o según poder que adjunto), presento solicitud de conformidad con la Resolución XXXX de 2011, y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones, para efectos de obtener el permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico en la banda(s) de _____, para la operación y prestación de los servicios radioeléctricos en los rangos de frecuencia y áreas geográficas de servicio, que se relacionan en el documento de carácter técnico que se adjunta a la presente solicitud.

El plazo solicitado para el permiso por el derecho al uso del espectro radioeléctrico es de _____ (números) años (o meses).

Expresamente manifiesto que mi(s) representada(s) o poderdantes se compromete(n) a cumplir con las Condiciones y las Obligaciones en los términos definidos en el proceso de selección.

Declaro, así mismo, bajo la gravedad de juramento:

1. Que por el solo hecho de firmar esta carta, dejo constancia expresa del conocimiento, conformidad y aceptación de los términos de la Resolución XXXX de 2011. Por lo anterior, manifiesto mi aceptación y conformidad con los mismos, y declaro bajo la gravedad de juramento que la información y documentación presentada es cierta.
2. Que conozco el negocio y he realizado las averiguaciones pertinentes, evaluando sus riesgos y estoy en total conformidad con las reglas de la Resolución XXXX de 2011 y demás normatividad relacionada con el sector aplicable a los asignatarios de permisos para el uso del espectro radioeléctrico
3. Que la persona jurídica que represento ni sus representantes legales, miembros de junta o consejo directivo o socios, están incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición de orden constitucional o legal, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
4. Que me encuentro debidamente autorizado para adelantar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos relacionados con el procedimiento administrativo y el otorgamiento de las habilitaciones a que hubiere lugar.



Handwritten initials or signature.

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

5. Que presento a continuación la solicitud, de acuerdo con las condiciones de la Resolución XXXX de 2011.
6. Que si resultamos favorecidos en el otorgamiento del permiso para el derecho al uso del espectro radioeléctrico, nos comprometemos a pagar la contraprestación que resulte del proceso y constituir las garantías requeridas dentro de los términos señalados para ello.
7. Que en la solicitud se presenta la información y documentación exigida en la Resolución XXXX de 2011.
8. Que la solicitud consta de _____ () hojas, debidamente foliadas.

Atentamente,

Firma Representante Legal o Apoderado
Nombre, cargo e identificación del signatario
Dirección
Teléfono y Fax
Correo electrónico



[Handwritten signature]

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

ANEXO 4.
FORMATO BÁSICO DE SOLICITUD

| | |
|---|--|
|  Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones República de Colombia Prosperidad para todos | ESPACIO PARA DATOS DE RADICACIÓN <u>Uso exclusivo del Ministerio</u> |
| | CODIGO DEL EXPEDIENTE: <input type="text"/> |
| www.mintic.gov.co www.vivedigital.gov.co | |

I. FORMATO BÁSICO DE SOLICITUD

| I. MODALIDAD DE LA SOLICITUD | | | |
|--|--|---|--|
| I.A | | I.D | |
| <input type="checkbox"/> INSCRIPCIÓN REGISTRO TIC | | <input type="checkbox"/> INCORPORACIÓN REGISTRO TIC | |
| I.B | I.C | | |
| <input type="checkbox"/> USO PRIVADO (ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES) | <input type="checkbox"/> RED QUE NO SE SUMINISTRA AL PÚBLICO | <input type="checkbox"/> Monocanales | <input type="checkbox"/> Movil Marítimo |
| <input type="checkbox"/> PRESTACIÓN DE SERVICIO (SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES) | <input type="checkbox"/> RED PÚBLICA | <input type="checkbox"/> Trunking | <input type="checkbox"/> Movil Aeronáutico |
| | | <input type="checkbox"/> Servicio Portador | <input type="checkbox"/> TPBC |
| | | <input type="checkbox"/> Valor Agregado | <input type="checkbox"/> TMC / PCS |
| | | <input type="checkbox"/> Espectro Ensanchado | <input type="checkbox"/> Otro, cual? _____ |

II. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____

TIPO DE DOCUMENTO: NIT C.C. C.E. No. _____ de _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____ C.C.: _____ de _____

TELÉFONOS: () _____ FAX: () _____

DIRECCIÓN: _____

CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____

APARTADO AÉREO: _____ CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____

E-MAIL: _____

III. DATOS DEL APODERADO (Abogado Titulado)

NOMBRE: _____ C.C.: _____ de _____

TARJETA PROFESIONAL: _____

TELÉFONOS: () _____ FAX: () _____

DIRECCIÓN: _____

CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____

APARTADO AÉREO: _____ CIUDAD: _____ DEPARTAMENTO: _____

E-MAIL: _____

IV. TIPO DE SOLICITUD

NUEVA AMPLIACIÓN DE FRECUENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: _____

V. FIRMA DEL SOLICITANTE

SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

APODERADO

Señor usuario, NO utilice intermediarios... trabajamos para usted!

CANTIDAD DE FOLIOS ANEXOS:



RE 27

“Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva”

INSTRUCTIVOS

INSTRUCTIVO FORMATO BASICO DE SOLICITUD

Para realizar el estudio de la solicitud es indispensable que diligencie en su totalidad este formato, anexando los documentos que contempla la presente resolución.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá abstenerse de recibir su solicitud si la información y documentos requeridos no están completos. El Ministerio podrá aprobar o negar la solicitud de acuerdo con la planeación del espectro radioeléctrico y la disponibilidad de las mismas.

CÓDIGO DE EXPEDIENTE

Si usted ya es concesionario o licenciarios del Ministerio, escriba el código asignado a su expediente, si no, por favor déjelo en blanco.

I. MODALIDAD DE LA SOLICITUD

I.A
INSCRIPCIÓN REGISTRO TIC: Marque esta casilla si usted esta inscrito al Registro TIC en la modalidad de inscripción el cual dispone que el Proveedor de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones mantendrá sus concesiones, licencias, permisos y autorizaciones hasta por el término de las mismas
INCORPORACIÓN REGISTRO TIC: Marque esta casilla si usted esta incorporado al Registro TIC en la modalidad de Incorporación por medio del cual se entiende formalmente surtida la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones.

I.B : INSCRIPCIÓN REGISTRO TIC USO PRIVADO (ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES): Si usted marco la casilla de inscripción, Marque esta casilla si su red de telecomunicaciones, o la que solicita, es para uso particular y exclusivo, a fin de satisfacer necesidades privadas de telecomunicaciones, sin prestación de servicios a terceras personas y sin conexión a la red de **PRESTACIÓN DE SERVICIO (SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES):** Si usted marco la casilla de inscripción, Marque esta casilla si es persona jurídica, pública o privada, debidamente constituida en Colombia, con o sin ánimo de lucro, que presta servicios a terceros con el fin de satisfacer necesidades

I.C: INCORPORACIÓN REGISTRO TIC RED QUE NO SE SUMINISTRA AL PUBLICO: Si usted marco la casilla de Incorporación, Marque esta casilla si su red de telecomunicaciones, o la que solicita, es para uso particular y exclusivo, a fin de satisfacer necesidades privadas de telecomunicaciones, sin prestación de servicios a terceras **RED PÚBLICA:** Si usted marco la casilla de Incorporación, Marque esta casilla si es persona jurídica, pública o privada, debidamente constituida en Colombia, con o sin ánimo de lucro, que presta servicios a terceros con el fin de satisfacer necesidades específicas

I.D

Señale la(s) casilla(s) que corresponda(n) a la(s) modalidad(es) y/o clase(s) de Actividad o Servicio de Telecomunicaciones de su solicitud.

II. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Si es persona natural, escriba nombres y apellidos completos; si es persona jurídica, escriba la razon social.

TIPO DE DOCUMENTO: Marque con una X el tipo de documento de identidad según corresponda y escriba su número en el espacio proporcionado.

- NIT: Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica.
- C.C.: Cédula de Ciudadanía.
- C.E.: Cédula de Extranjería.

REPRESENTANTE LEGAL: Si es persona jurídica, escriba los nombres y apellidos del Representante Legal y el correspondiente número de la Cédula de Ciudadanía.

TELÉFONOS Y FAX: Anote los números telefónicos y fax correspondientes al usuario (indique entre paréntesis el indicativo telefónico de larga distancia).

DIRECCIÓN, CIUDAD Y DEPARTAMENTO: Escriba la dirección completa del usuario, el nombre de la ciudad y del departamento donde se ubica.

III. DATOS DEL APODERADO (Abogado Titulado)

En caso de designar un apoderado, debe presentar el poder debidamente otorgado (sólo puede ser representado por un profesional del derecho).

NOMBRE: Escriba nombres y apellidos completos del apoderado y el correspondiente número de la Cédula de Ciudadanía.

TARJETA PROFESIONAL: Escriba el número correspondiente a la tarjeta profesional.

TELÉFONOS Y FAX: Anote los números telefónicos y fax correspondientes al apoderado (indique entre paréntesis el indicativo telefónico de larga distancia).

DIRECCIÓN CIUDAD Y DEPARTAMENTO: Escriba la dirección completa del apoderado, el nombre de la ciudad y del departamento donde se ubica.

IV. TIPO DE SOLICITUD

Marque con una X, el tipo de solicitud que requiera tramitar según corresponda, así:

NUEVA: Cuando es un usuario nuevo y eleva solicitud de frecuencias por primera vez ante el Ministerio.

AMPLIACION DE FRECUENCIAS: Solicitud de ampliacion de cobertura o de nuevas frecuencias

V. FIRMA DEL SOLICITANTE

Es necesario registrar la firma: la del solicitante (representante legal) y/o la de su apoderado en caso de tenerlo.

CANTIDAD DE FOLIOS ANEXOS

Escriba en el recuadro la cantidad de folios que anexa al presente formato.



Handwritten signature or initials.

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

**INSTRUCTIVO FORMATO DESCRIPCIÓN DE REDES
CUBRIMIENTO - ENLACE**

- + Diligencie este formato a máquina de escribir o letra imprenta.
- + Debe identificar cada red con un único número dentro de la totalidad de la solicitud. Tenga en cuenta que cada red ya aprobada por el Ministerio está identificada con un único número dentro del Cuadro de Características Técnicas vigente; dicho número debe citarse en las casillas correspondientes al No. de Red para cualquier modificación.
- + En caso de enlaces PUNTO a PUNTO, identifique cada enlace con un número de red.

COLUMNA

I. SOLICITUD FRECUENCIAS NUEVAS

- A No. DE RED: Escriba el número de red donde requiere la(s) nueva(s) frecuencia(s).
- B CANTIDAD DE FRECUENCIAS: Escriba el número de frecuencias que solicita en la red que relacionó en la columna A.
- C HORARIO: Si la solicitud de frecuencias es en banda HF, especifique si el horario es 24 horas o si es fraccionado (en el último caso precise el horario).

COLUMNA

II. MODIFICACIÓN DE HORARIO Y/O FRECUENCIAS

- D No. DE RED ORIGEN: Relacione el número de red a la que se asocia la modificación de horario o frecuencia.
- E CODIGO TRAMITE: Escriba la nomenclatura correspondiente a una de las siguientes modificaciones:
 - CH Cambio de Horario
 - CF Cambio de frecuencia
 - TF Traslado de frecuencias entre redes
 - SF Cancelación de Frecuencia
- F HORARIO: Para modificar el horario si se trata de frecuencias en banda HF, especifique si es 24 horas o si es fraccionado (en el último caso precise el horario).
- G FRECUENCIA [MHz]: Escriba la frecuencia específica que afectará con la modificación que relacionó en la columna E.
- H No. DE RED DESTINO: Únicamente diligencie esta columna si escribió TF en la columna E. Escriba el número de red a donde requiere trasladar la frecuencia escrita en la columna G.

COLUMNA

III. INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ESTACIONES

- I No. DE RED: Relacione el número de red a la que se asocia el trámite requerido.
- J CODIGO TRAMITE: Escriba la nomenclatura correspondiente a uno de los siguientes ítems:
 - RN Red Nueva
 - EN Estación nueva (En el caso de agregar una estación nueva a una red ya aprobada)
 - CD Cambio de Ubicación/Dirección de una estación
 - CE Cambio de Equipo de una estación
 - TE Traslado de Estación entre Redes
 - SR Cancelación TOTAL de la Red
 - SE Cancelación de una Estación
- K DISTINTIVO DE LLAMADA: Diligencie este espacio para referirse a una estación específica de una red previamente autorizada, en el caso en que sobre ella recaiga algún tipo de solicitud. Sólo debe escribir el distintivo asignado por el Ministerio (corresponde a la Columna 3A del Cuadro de Características Técnicas de la Red).
- L CORRELACION: Esta columna permite relacionar el Formato Información Técnica de Equipos con el presente formato, identificando los equipos que corresponden a cada estación. Escriba en esta columna la referencia o convención que usted asignó para cada equipo específico en el Formato Información Técnica de Equipos (columnas A, F y Q). Esta referencia o convención le permite referirse de manera única a cada uno de los equipos:
 - DUP Referencia o convención (D1, D2, etc.) que identifica el duplexer en el Formato Información Técnica de Equipos (columna A).
 - RAD Referencia o convención (R1, R2, etc.) que identifica el radio en el Formato Información Técnica de Equipos (columna F).
 - ANT Referencia o convención (A1, A2, etc.) que identifica la antena en el Formato Información Técnica de Equipos (columna Q).
- M TIPO DE ESTACION: Identifique el tipo de estación mediante uno de los siguientes símbolos:
 - R Estación Repetidora
 - B Estación Base
 - M Estación Móvil
 - P Estación Portátil
 - U Buscapersonas

N UBICACION / DIRECCION ESTACIONES FIJAS O CANTIDAD ESTACIONES NO FIJAS: Si está haciendo referencia a una estación fija, suministre la dirección exacta de su sitio de ubicación (en caso de ubicación rural: nombre del cerro, el corregimiento, caserío u otros). De lo contrario, escriba el número de estaciones móviles, portátiles o buscapersonas.

MUNICIPIO: Especifique la cabecera municipal a la que corresponde la dirección suministrada en la columna N.

DEPARTAMENTO: Escriba el departamento al que corresponde el municipio relacionado en la columna O.

Q COORDENADAS GEOGRAFICAS: Registre en Grados [°], Minutos ['] y Segundos ["], la latitud y la longitud correspondientes a las coordenadas del sitio de ubicación de la estación fija. Cerciórese de que las coordenadas proporcionadas sean lo más exactas posibles, ya que de ellas puede depender una adecuada asignación de frecuencia.

R ALTURA DEL LUGAR [msnm]: Es la altura, en metros sobre el nivel del mar, del sitio de ubicación de la estación fija.

S POTENCIA ENTREGADA A LA ANTENA [W]: Indique la potencia suministrada por el equipo transmisor, a la línea de alimentación de la antena, en condiciones normales de funcionamiento.

T ACIMUT [GRADOS]: Es el acimut de radiación máxima de antena a partir del Norte, en sentido de las agujas del reloj.

U ANTENA:

- POL: Especifique la polarización de la antena.
- ALTURA [m]: Escriba la altura física a la que está instalada la antena a partir del sitio de ubicación.

V FRECUENCIA SUGERIDA [MHz]: En caso de conocimiento o estudios de interferencia previos, relacione una posible frecuencia a asignar.

IV. TIPO DE RED, MODALIDAD Y ÁREA DE SERVICIO

- No. DE RED:** Escriba el número de red de la cual suministrará el Tipo de Red, Modalidad y Área de Servicio.
- TIPO DE RED:** Marque con una X una única casilla por red, especificando el tipo de red así: CUB, si la red es de cubrimiento; PP, si la red es PUNTO a PUNTO; PM, si la red es PUNTO-MULTIPUNTO.
- MODALIDAD:** Escriba el nombre de la modalidad del servicio: Monocanal, Radiomensajes, Acceso Troncalizado, etc.
- ÁREA DE SERVICIO:** Indique la zona de cobertura asociada a la estación transmisora (para el servicio dado y las frecuencias específicas), al interior de la cual y en condiciones técnicas determinadas puede establecerse una radiocomunicación con otra u otras estaciones receptoras. Deben ser relacionados todos los municipios o departamentos que están dentro de la zona de influencia del sistema. Si es operador de Servicios de Telecomunicaciones debe considerar que su Área de Cubrimiento NO debe superar el Área de Servicio autorizada en la concesión. Como guía, consulte en nuestra página web, el cubrimiento estimado para algunos de los principales cerros utilizados en telecomunicaciones en el país.



RJR

"Por la cual se establecen las condiciones, los requisitos y se determina el trámite para otorgar permisos para el uso de espectro radioeléctrico por el procedimiento de Selección Objetiva"

**INSTRUCTIVO FORMATO INFORMACIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS
CUBRIMIENTO - ENLACE**

- ✦ Diligencie este formato a máquina de escribir o letra imprenta.
- ✦ Los datos suministrados en este formulario deben corresponder a la información contenida en los CATÁLOGOS TÉCNICOS DE FÁBRICA DE LOS EQUIPOS (duplexers, radios y antenas). Por favor anexe una fotocopia legible de estos catálogos.
- ✦ La información contenida en este formulario debe correlacionarse con la columna L del *Formato Descripción de Redes*.

COLUMNA

I. DUPLEXERS

- A** **CORRELACIÓN: DUP** Esta referencia o convención es para identificar el duplexer, tiene que ser única para cada modelo de duplexer que quiera relacionar. Debe citar la correspondiente referencia (D1, D2, D3, etc.) en la *columna L* del *Formato Descripción de Redes* para correlacionar una estación de la red con un único duplexer, cuando éste se requiera.
Si necesita referencias adicionales utilice otra hoja siguiendo la secuencia.
- B** **MARCA:** Anote la marca del duplexer (según catálogo).
- C** **MODELO:** Escriba el modelo del duplexer (según catálogo).
- D** **SEPARACION MIN Tx - Rx [MHz]:** Indique la separación mínima entre frecuencias de Transmisión y Recepción (según catálogo).
- E** **RANGO DE FRECUENCIA:** Rango de frecuencia en el que opera el duplexer (según catálogo).
LÍMITE INFERIOR [MHz]: Anote el límite inferior de frecuencia de operación.
LÍMITE SUPERIOR [MHz]: Anote el límite superior de frecuencia de operación.

COLUMNA

II. RADIOS

- F** **CORRELACIÓN: RAD** Esta referencia o convención es para identificar el radio, tiene que ser única para cada modelo de radio que quiera relacionar. Debe citar la correspondiente referencia (R1, R2, R3, etc.) en la *columna L* del *Formato Descripción de Redes* para correlacionar una estación de la red con un único radio.
Si necesita referencias adicionales utilice otra hoja siguiendo la secuencia.
- G** **MARCA:** Anote la marca del radio (según catálogo).
- H** **MODELO:** Escriba el modelo del radio (según catálogo).
- I** **RANGO DE FRECUENCIA:** Rango de frecuencia en el que opera el radio (según catálogo).
LÍMITE INFERIOR [MHz]: Anote el límite inferior de frecuencia de operación.
LÍMITE SUPERIOR [MHz]: Anote el límite superior de frecuencia de operación.
- J** **POTENCIA:** Rango de potencia a la que opera el radio (según catálogo).
LÍMITE INFERIOR [W]: Anotar el límite inferior de potencia.
LÍMITE SUPERIOR [W]: Anotar el límite superior de potencia.
- K** **ANCHO BANDA NECESARIO [MHz]:** Escriba el ancho de banda de frecuencia estrictamente suficiente para asegurar la transmisión de la información a la velocidad y con la calidad requeridas.
- L** **MODULACION:** Indique la modulación de la portadora principal (modulación de frecuencia, modulación de fase, modulación de amplitud, QPSK, QAM, FSK, entre otras) (según catálogo).
- M** **NATURALEZA DE LA SEÑAL:** Marque con una X la naturaleza de la señal o señales que modula la portadora principal (según catálogo). Selección entre:
A: Para señal ANALÓGICA.
D: Para señal DIGITAL.
A-D: Para señal ANALÓGICA-DIGITAL.
- N** **TIPO DE INFORMACION A TRANSMITIR:** Especifique si es voz, datos, video u otro tipo de información.
- O** **No. DE CANALES O CAPACIDAD:** Si el sistema es analógico, escriba el número de canales que transporta la portadora. Si el sistema es digital, escriba la capacidad total de transmisión en Mbps.
- P** **RECEPTOR:** Indique la siguiente característica técnica del receptor.
SENSIBILIDAD [dBm] ó [dBuV]: Según catálogo.

COLUMNA

III. ANTENAS

- Q** **CORRELACIÓN: ANT** Esta referencia o convención es para identificar la antena, tiene que ser única para cada modelo de antena que quiera relacionar. Debe citar la correspondiente referencia (A1, A2, A3, etc.) en la *columna L* del *Formato Descripción de Redes* para correlacionar una estación de la red con una única antena.
Si necesita referencias adicionales utilice otra hoja siguiendo la secuencia.
- R** **MARCA:** Anote la marca de la antena (según catálogo).
- S** **MODELO:** Escriba el modelo de la antena (según catálogo).
- T** **TIPO DE ANTENA:** Especifique si la antena es de Dipolos, Parabólica, Yagi, etc. (según catálogo).
- U** **RANGO DE FRECUENCIA:** Rango de frecuencia en el que opera la antena (según catálogo).
LÍMITE INFERIOR [MHz]: Anote el límite inferior de frecuencia de operación.
LÍMITE SUPERIOR [MHz]: Anote el límite superior de frecuencia de operación.
- V** **GANANCIA [dB] ó [dBi]:** Indique la ganancia de la antena (según catálogo).
- W** **ABERTURA DEL LOBULO [GRADOS]:** Indique la abertura de radiación del lóbulo principal en grados [°] (según catálogo).



RE 28